

---

**EXENTA N° 01214/**

SANTIAGO, 24 JUL. 2009

**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL**

**VISTOS:**

- a) La Resolución DGAC Exenta N° 02287 de fecha 29 de septiembre de 2008, que dispuso la investigación del incidente de aviación N° 1498AE, que afectó a la aeronave matrícula CC-LFJ.
- b) La inspección realizada a la aeronave por el Equipo Investigador, posterior al incidente.
- c) Las declaraciones del piloto privado de avión licencia N° 10.342, Sr. Hilario Hernán Uribe Salgado.
- d) El Informe Técnico realizado por el Ingeniero Aeronáutico Sr. Edmundo Asenjo Hidalgo.
- e) La hoja de vida del piloto Sr. Hilario Hernán Uribe Salgado.
- f) Los antecedentes del expediente de la investigación N°1498AE.
- g) Lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes del Código Aeronáutico; artículo 3°, letra r) de la Ley N° 16.752; Reglamento de Investigación de Accidentes de Aviación DAR-13, las facultades legales y administrativas propias de mi cargo, demás normas citadas y aplicables.

**CONSIDERANDO:**

- a) Que, el día 23 de agosto de 2008 la aeronave marca Cessna, modelo 182, matrícula CC-LFJ, de propiedad de Marco A. López M., Verónica A. Zapata H. y otros, al mando del piloto Sr. Hilario Hernán Uribe Salgado, despegó
-

desde el Aeródromo de Curacaví, Región Metropolitana, con el propósito de lanzar paracaidistas sobre el citado aeródromo.

- b) Que, el piloto Sr. Uribe declaró que previo al vuelo habría revisado la aeronave, utilizando la lista de chequeo, incluyendo en esta verificación la tapa de inspección, la que según sus dichos, habría quedado asegurada cuando efectuó el relleno de aceite al motor.
- c) Que, según los antecedentes de la investigación, al iniciar el descenso, se desprendió la tapa de inspección de aceite, y se desgarró parte del carenado circundante a la tapa, saliéndose y golpeando el fuselaje, situación que notó el piloto, quien continuó su descenso y aterrizó sin otras observaciones.
- d) Que, de acuerdo al mérito de la investigación, se descartó que el piloto hubiera inspeccionado y asegurado debidamente la tapa, ya que por efecto de la presión del viento y las vibraciones, se abrió en vuelo, haciendo presión sobre la bisagra, desgarrando parte de la piel del carenado, para luego desprenderse, razón por la cual la tapa no quedó correctamente cerrada.
- e) Que, a mayor abundamiento, el área afectada estaba sin evidencias de daño previo ni corrosión, lo que descartaría la posibilidad que el desprendimiento de la tapa se deba a una falla de material.
- f) Que, no existen diligencias pendientes en esta investigación.

**RESUELVO:**

1. Declárese cerrada la presente investigación del incidente de aviación N° 1498AE, para determinar la causa y adoptar medidas tendientes a evitar su repetición, debiendo archivar los antecedentes en el Departamento Prevención de Accidentes.
  2. Declárese que la causa más probable del incidente ocurrido a la aeronave marca Cessna, modelo 182, matrícula CC-LFJ, de propiedad de Marco A. López M., Verónica A. Zapata H., y otros, al mando del piloto Sr. Hilario Hernán Uribe Salgado, fue un error operacional del piloto, al no dejar debidamente cerrada y asegurada la tapa de inspección de aceite del motor durante el prevuelo, provocando su apertura en vuelo, y como consecuencia, el desprendimiento de parte de la piel del carenado circundante a la tapa.
  3. El Departamento Prevención de Accidentes dispondrá que se dé a conocer este incidente en charlas orientadas a pilotos que operen esta clase de aeronaves, con el propósito de evitar la repetición de este tipo de hechos.
-

4. El Departamento Seguridad Operacional dispondrá que:
- El Subdepartamento Licencias deje constancia de este incidente y de la presente resolución, en la hoja de vida del piloto privado de avión, Sr. Hilario Hernán Uribe Salgado.
  - El Subdepartamento Aeronavegabilidad deje constancia de este incidente y de la presente resolución, en la carpeta de la aeronave marca Cessna, modelo 182, matrícula CC-LFJ.
5. Las organizaciones de la DGAC antes indicadas, deberán informar al Departamento Prevención de Accidentes el cumplimiento de la presente resolución en un plazo de 30 días. De requerirse más plazo, deberán informar la fecha estimada de término y, finalmente informar una vez cumplidas las disposiciones.
6. Conforme a lo establecido en los artículos 21, 41 y 59 de la Ley N°19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos, los interesados disponen de un plazo de 05 días hábiles, a contar de la notificación de la presente resolución, para interponer por escrito un recurso de reposición o jerárquico en subsidio ante el Director General de Aeronáutica Civil.
7. El Informe Final de la Investigación se encuentra a disposición de los interesados, quienes pueden requerir, a su costa, las copias que deseen en formato electrónico o impreso.

Anótese y comuníquese.



**JOSÉ HUEPE PÉREZ**  
**GENERAL DE BRIGADA AÉREA (A)**  
**DIRECTOR GENERAL**